**ACUERDO C.G.-016/2019**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, POR EL QUE SE APRUEBA EL MANUAL DE IMAGEN INSTITUCIONAL DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL**

**G L O S A R I O**

**CPEUM:** *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**CPEY:** *Constitución Política del Estado de Yucatán.*

**INE:** *Instituto Nacional Electoral.*

**INSTITUTO:** *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

**LGIPE:** *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

**LIPEEY:***Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*

**RI:***Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

**A N T E C E D E N T E S**

**I.-** El veinte de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado en Materia Electoral.

**II.-** El treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 490/2017, por el que se modifica la *LIPEEY*, la *LPPPEY* y la *Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán*.

**III.-** El Acuerdo C.G.-001-2014 de fecha catorce de julio del año dos mil catorce, aprobado por el Consejo General de este Instituto y por el cual se aprueban las siglas y el logo oficial del Instituto, en virtud de las reformas electorales.

**IV.-** El ocho de octubre del año dos mil catorce, mediante Acuerdo C.G.-013-2014, se creó e integró la Comisión de Comunicación y Vinculación del Instituto; cuya integración y denominación a “Comisión de Comunicación Social” fue modificada el trece de octubre del año dos mil diecisiete, mediante Acuerdo C.G-164/2017.

**F U N D A M E N T O L E G A L**

**1.-** Que el primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la *CPEUM* en concordancia con los numerales 3, 10 y 11 del apartado C de la citada base; así como los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la *LGIPE,* y los artículos 16, Apartado E y 75 Bis, ambos de la *CPEY*, además del artículo 104 de la *LIPEEY* , que señalan, de manera general, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos de las citadas Constituciones, que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esa Ley y las leyes locales correspondientes.

**2.-** Que el artículo 4 de la *LIPEEY,* establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

**3.-** Que el artículo 106 de la LIPEEY señala que son fines del Instituto:

*I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;*

*II. Promover, fomentar, preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos en el Estado;*

*III. Asegurar a los ciudadanos el goce y ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus deberes de esta naturaleza;*

*IV. Coadyuvar con los poderes públicos estatales, para garantizar a los ciudadanos el acceso a los mecanismos de participación directa, en el proceso de toma de decisiones políticas;*

*V. Fomentar, difundir y fortalecer la cultura cívica y político-electoral, sustentada en el estado de derecho democrático;*

*VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, para renovar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y a los Ayuntamientos;*

*VII. Velar por el secreto, libertad, universalidad, autenticidad, igualdad y eficacia del sufragio, y*

*VIII. Promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.*

**4.-** Que el artículo 109 de la *LIPEEY* señala los órganos centrales del Instituto, siendo el Consejo General y la Junta General Ejecutiva; y que de acuerdo al artículo 110 de la misma Ley, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, para todas las actividades del Instituto; mismo que en las fracciones I, II, VII, XIV,XLI,XLVIII y LXI del artículo 123 de la *LIPEEY*, señala que entre las atribuciones y obligaciones que tiene, están las siguientes: Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás leyes aplicables; Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución, esta Ley, y las demás que le establezca el Instituto Nacional Electoral; Dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley; Vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; Aprobar los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; Expedir el Reglamento Interior del Instituto, el Estatuto del Personal Administrativo, así como los reglamentos, necesarios para el buen funcionamiento del Instituto y sus órganos; y las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta ley y las demás aplicables.

Lo anterior en concordancia con las fracciones I, II y XVII del*RI* que señalan que para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Consejo: aprobar las Políticas y Programas Generales del Instituto; vigilar las actividades, integración, instalación y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto en función de las políticas y programas aprobados; así como las demás que le confieran la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

**5.-** Que el artículo 4 del Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones del Consejo General de este Instituto señala que las Comisiones son instancias colegiadas encargadas de estudiar, examinar, opinar, deliberar, proponer y dictaminar en los asuntos relacionados con las atribuciones del Consejo General y las propias.

**6.-** Que el artículo 10 del Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones del Consejo General de este Instituto, señala en el apartado de funciones de la COMISIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL, que tendrá de manera enunciativa, más no limitativa las obligaciones y atribuciones siguientes:

*1. Promover el fortalecimiento de la imagen e identidad institucional.*

*2. Supervisar la difusión y publicaciones del Instituto en medios impresos y electrónicos.*

*3. Vigilar que el Instituto solicite en tiempo y forma al Instituto Nacional Electoral los tiempos en radio y televisión a los cuales tiene derecho como Autoridad Electoral.*

*4. Promover el manejo proactivo y profesional en la comunicación con los diversos sectores sociales y medios de comunicación masiva.*

*5. Supervisar el cumplimiento del Programa de Comunicación Social del Instituto y la difusión de los programas Institucionales.*

*6. Supervisar la implementación de estrategias de vinculación con diversos actores sociales que contribuyan al fortalecimiento de las funciones del Instituto.*

*7. Promover un manejo integral, eficaz y eficiente de la comunicación al interior del Instituto.*

*8. Presentar al Consejo General el informe Anual de actividades de la comisión.*

*9. Fijar sus procedimientos y normas de trabajo.*

*10. Las demás que les confiera la normatividad aplicable en la materia y el Consejo General.*

**C O N S I D E R A N D O**

**1.-** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán es un organismo autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones locales con la participación de los partidos políticos y de la ciudadanía; cuyo origen surge en el marco de la reforma político-electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero del año dos mil catorce así como en el Decreto 198 del veintiocho de junio del citado año, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

Por lo anterior, el catorce de julio del año dos mil catorce mediante Acuerdo C.G.-001-2014, se aprobaron las siglas y el logotipo oficial del Instituto.

**2.-** Que para lograr tener una imagen institucional consolidada que garantice que la ciudadanía identifique a nuestro Instituto como un órgano formal y correctamente estructurado, se elaboró un proyecto de Manual de Imagen Institucional que apoya la generación de recursos gráficos con una serie de reglas e instrucciones que abonan a la correcta representación de marca para seguir los mismos lineamientos y tener una línea gráfica y editorial coherente y uniforme.

Su elaboración estuvo a coordinada por la Oficina de Comunicación Social y Logística y la Dirección de Tecnologías de la Información de este Instituto.

**3.-** Se tiene como objeto del citado Manual, el establecer la identidad institucional de este órgano electoral mediante criterios lingüísticos y gráficos que permitan que toda la estructura administrativa aplique un único parámetro para la emisión de productos y estrategias dirigidas a las y los ciudadanos de la entidad, contribuyendo de esta manera a consolidarnos como un organismo solido que contribuye a la vida democrática.

Y cuyos objetivos específicos son:

* *Definir la aplicación del logotipo y sus elementos gráficos en diversas plataformas.*
* *Consolidar el uso correcto de colores en sus recursos gráficos y la combinación de los mismos.*
* *Definir la tipografía que se utilizará en diversos recursos gráficos y visuales.*
* *Plantear la aplicación grafica en redes sociales de acuerdo a sus contenidos.*
* *Definir los recursos gráficos utilizados en diversos membretes.*
* *Definir las limitaciones de aplicación de los recursos gráficos.*

**4.-** Que la Comisión de Comunicación Social a llevo a cabo una sesión el jueves dieciocho de julio del año en curso, en la cual aprobó el Dictamen relativo al proyecto de Manual de Imagen Institucional de este órgano electoral.

**5.-** Que mediante Oficio CCS 036/2019 de fecha seis de agosto del año en curso dirigido a la Mtra. María de Lourdes Rosas Moya, Consejera Presidente de este Consejo General; suscrito por la Licda. María del Mar Trejo Pérez, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Comunicación Social, por la cual le turna el Dictamen relativo al proyecto de Manual de Imagen Institucional de este órgano electoral, mismo que fuera aprobado en sesión de la citada Comisión realizada el dieciocho de julio del año en curso, para los efectos de que se distribuya entre los demás miembros del Consejo General y a su vez, se ponga a la consideración de los mismos en sesión del propio órgano general.

**6.-** En razón de todo lo expuesto, el Consejo General considera necesaria la aprobación del Manual de Imagen Institucional de este órgano electoral, a efecto de establecer la identidad institucional de este órgano electoral mediante criterios lingüísticos y gráficos que permitan que toda la estructura administrativa aplique un único parámetro para la emisión de productos y estrategias dirigidas a las y los ciudadanos de la entidad, contribuyendo de esta manera a consolidarnos como un organismo solido que contribuye a la vida democrática, tomando como suyas las consideraciones vertidas en el Dictamen relativo al Proyecto de Manual de Imagen Institucional que fuera aprobado por la Comisión de Comunicación Social en sesión de fecha dieciocho de julio del año en curso.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto, emite el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueba el Manual de Imagen Institucional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, mismo que se adjunta al presente Acuerdo formando parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Remítase copia del presente Acuerdo, por medio electrónico, a las y los integrantes del Consejo General en términos del artículo 22 párrafo 1, del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*.

**TERCERO.** Remítase copia del presente Acuerdo al Órgano Interno de Control de este Instituto.

**CUARTO.** Remítase copia del presente Acuerdo a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**QUINTO.** Remítase copia del presente Acuerdo a la Comisión de Comunicación Social de este Instituto, para su conocimiento y difusión a nivel institucional.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional de internet *www.iepac.mx*, para su difusión.

Este Acuerdo fue **aprobado** en Sesión Ordinaria del Consejo General celebrada el día veintidós de agosto de dos mil diecinueve, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Maestro Antonio Ignacio Matute González, Doctor Jorge Miguel Valladares Sánchez, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, Maestra María del Mar Trejo Pérez, Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya.

|  |  |
| --- | --- |
| **MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA**  **CONSEJERA PRESIDENTE** | **MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO SECRETARIO EJECUTIVO** |